Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Veintiuno de abril de 2015.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento (fs. 76), ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado eficazmente el trámite del recurso de queja, cabe declarar la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia de la presente queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **doctora Gabriela Beatriz Caimi (en causa propia)**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, Secretaría n° 20.**